MEMORIA COMPLEMENTARIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA EN CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CC 5101/2018

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), establece lo siguiente:

" Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario."

En el caso que nos ocupa, tal como se indica en la Memoria de fecha 8 de noviembre de 2018, justificativa del expediente, el objeto del contrato que nos ocupa, es el Servicio de disponibilidad de 68 equipos de Tomografía Computarizada en distintos centros del Servicio Andaluz de Salud, durante 96 meses, cada equipo. Se trata de una prestación de hacer, con la que se persigue la obtención de unos resultados distintos a los que se puede conseguir a través de un contrato de obra o suministro, como son, entre otros:

- Optimización y reducción de dosis de los pacientes protocolizados, a través del sistema de información único de almacenamiento y análisis de dosis para todo el Servicio.
- Incremento de los tiempos operativos y de disponibilidad efectiva de los equipos a través de los cuales se presta el Servicio de disponibilidad.

Análisis de los contratos de obras y suministro:

Los artículos 13 y 16 de la LCSP, definen respectivamente los contratos de obras y de suministro, y el artículo 29 de la misma Ley, establece los plazos de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, indicando lo siguiente:

"Artículo 13.1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de obra.

2. Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble."

De la lectura de este artículo, se comprueba que el mismo no es aplicable, a la contratación propuesta.

"Artículo 16.1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."

Código:	6hWMS651PFIRMA3NLhBVd/cR3lI0DC	Fecha	19/12/2018
Firmado Por	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

" Artículo 29.4. Los contratos de suministro ....., tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas."

Y el apartado 5 de este mismo artículo, indica *"La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles no podrá exceder, incluyendo las prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, de cinco años."*

Las insuficiencias detectadas en el contrato de suministro, para la contratación del expediente que nos ocupa, pueden resumirse en los siguientes puntos:

En el caso del contrato de suministro en su modalidad de adquisición de bienes muebles de forma sucesiva y por precio unitario, se aprecian las siguientes insuficiencias para poder afrontar las necesidades descritas:

- En ningún caso el órgano de contratación, tiene como objetivo la adquisición de equipos, ya que con la misma, no se cubren las necesidades que se plantean el expediente que tratamos. El simple suministro no garantiza por si sólo la reducción y optimización de dosis de radiación para los pacientes ni el incremento de la disponibilidad útil de los equipos que mejore los tiempos de respuesta y accesibilidad a este tipo de pruebas diagnósticas.
- Falta de flexibilidad a la hora de determinar las características de los equipos objeto del suministro, al tener que ser definidas éstas con carácter específico y no poder definirse con carácter previo la posible actualización tecnológica del equipamiento que mejore su eficiencia desde el punto de vista de la radiación o de la imagen.
- La duración no superior a cinco años resulta insuficiente para poder articular el servicio de disponibilidad, teniendo en cuenta la vida útil de los equipos de TAC, según todos los estudios, tanto de las sociedades científicas como la SERAM, como la asociación de fabricantes de equipos FENIN.
- No se puede exigir al contratista, una disponibilidad mínima horaria de los equipos ni la facturación variable en función de la misma, ni el mantenimiento o asistencia técnica periódica, ni el asesoramiento adicional sobre la evolución técnica de los equipos, ni la prestación de formación continuada a lo largo de la vida del contrato de servicio para el personal sanitario que utiliza el equipamiento.

Similares dificultades se encuentran en el contrato de suministro en su modalidad de arrendamiento, con o sin opción de compra.

En cuanto a las prestaciones exigibles al contratista, cabe indicar que, si bien es cierto que en el caso del arrendamiento la cesión de uso lleva aparejada también la obligación de mantenimiento del equipamiento objeto del contrato, lo cierto es que, tal y como se ha descrito las necesidades que se pretenden cubrir con el expediente de servicio de disponibilidad tiene un carácter mucho más integral y amplio que el simple mantenimiento. El objetivo del contrato es contar con la tecnología de TAC lo más avanzada, actualizada y con un nivel de disponibilidad horaria mínima que forma parte sustancial del objeto del contrato y que en ningún caso se corresponde con un arrendamiento que sólo mantiene y repara TAC, sin incluir en su objetivo en ningún momento la reducción y optimización de dosis de radiación con un servicio de disponibilidad de tecnología integral e integrada como medio de mejora de la eficiencia y garantía de homogeneización y protocolización de dosis.

En el caso del arrendamiento financiero, nos encontramos además con el hecho de que la naturaleza del contratista (entidad financiera), lo convierte en un instrumento insuficiente para satisfacer las necesidades planteadas.

Código:	6hWMS651PFIRMA3NLhBVd/cR3lI0DC	Fecha	19/12/2018
Firmado Por	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

A la vista de lo anterior, se considera que la modalidad contractual que se ajusta a la finalidad que se persigue con el expediente que se plantea, tanto por su objeto como por su duración es la de Servicio.

- **Condiciones de puesta en marcha:**

Las condiciones de puesta en marcha del Servicio, se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el expediente, incluyéndose entre estas el desmontaje o desinstalación, en su caso, de los equipos relacionados en el Anexo II del PPT, estos equipos se han amortizado en 8 años, siguiendo las reglas de amortización lineal de la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía. El valor residual actual, de esos equipos, es 0, exigiéndose, a los efectos, un Certificado de destrucción de los mismos.

- **CPV**

El CPV, aplicable a este contrato es el 71356000-8, que corresponde a Servicios Técnicos, que corrige el que se recoge en la Memoria de fecha 8 de noviembre de 2018.

2.- PLAZO DE DURACCIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es de 96 mensualidades (8 años) por cada equipo una vez puesto a disposición, estableciéndose un plazo máximo de 1 año para la puesta a disposición de todos los equipos. La duración de este contrato esta justificad en lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP que establece que *"**Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas** que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. **Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato** y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación".*

En este sentido, el artículo 29.9 de la LCSP establece que "*El período de recuperación de la inversión a que se refieren los apartados 4 y 6 de este artículo será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*", que en concreto es el RD 55/2017 de 3 de febrero.

Para poder calcular el periodo de recuperación de la inversión en este caso, es necesario comparar los valores actualizados de los flujos de caja con el valor inicial de la inversión a través de la fórmula Valor Actualizado Neto (VAN). No obstante se introduce una particularidad, y es que la tasa de descuento debe ser el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

Código:	6hWMS651PFIRMA3NLhBVd/cR3lI0DC	Fecha	19/12/2018
Firmado Por	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

2018		
Rendimiento mercado secundario de la deuda del Estado a diez años		
Meses	% Rendimiento	% Rendimiento + 200 pb
Enero	1,45	
Febrero	1,59	
Marzo	1,39	
Abril	1,26	
Mayo	1,38	3,38
Junio	1,42	3,42
Julio	1,32	3,32
Agosto	1,44	3,44
Septiembre	1,5	3,5
Octubre	1,65	3,65
Media últimos seis meses		3,45

Fuentes: Banco de España

Si utilizamos la fórmula:

$$VAN = -A + \frac{Q1}{(1+k)^1} + \frac{Q2}{(1+k)^2} + \cdots\ldots + \frac{Qn}{(1+k)^n}$$

Donde:

VAN = Valor Actualizado Neto

A= Inversión inicial

Qi = Flujo de caja del año i

K = tasa de descuento = b

Periodo recuperación inversión = Periodo del ultimo Flujo negativo + (Valor Absoluto del último Flujo Negativo / Valor del Flujo Siguiente).

Podemos obtener los siguientes resultados.

Código:	6hWMS651PFIRMA3NLhBVd/cR3lI0DC	Fecha	19/12/2018
Firmado Por	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

Inversión inicial	-16.730.780,35							
Años	1	2	3	4	5	6	7	8
Flujo Caja FC	2.614.184,43	2.614.184,43	2.614.184,43	2.614.184,43	2.614.184,43	2.614.184,43	2.614.184,43	2.614.184,43
(1+b) potencia t	1,034500	1,070190	1,107112	1,145307	1,184820	1,225697	1,267983	1,311729
Actualización FC	2.527.002,83	2.442.728,69	2.361.265,05	2.282.518,17	2.206.397,46	2.132.815,33	2.061.687,12	1.992.931,00
FC Acumulado	2.527.002,83	4.969.731,52	7.330.996,57	9.613.514,74	11.819.912,20	13.952.727,53	16.014.414,66	18.007.345,66
VAN	-14.203.777,52	-11.761.048,83	-9.399.783,78	-7.117.265,61	-4.910.868,15	-2.778.052,82	-716.365,69	1.276.565,31
Periodo recuperación inversión						7,56		

Fuente: Costes directos e indirectos tenidos en cuenta para la determinación del precio de licitación

De acuerdo con los cálculos realizados, el periodo de recuperación de la inversión se situaría en 7,56 años, que justifica el plazo de duración del contrato que tratamos.

Conforme, se indica en la Memoria justificativa del expediente, de fecha 8 de noviembre, la vida útil de estos equipos es de 10 años, tal como viene documentado en distintos informes. Asimismo la Sociedad Española de Radiología Médica, en su guía para la renovación y actualización tecnológica en radiología, en la que trata la gestión de los ciclos de vida de la tecnología de diagnóstico por imagen, CONCLUYE, entre otros lo siguiente:

"Es necesario establecer criterios objetivos para la renovación del equipamiento: Son múltiples los factores que influyen en la esperanza de vida de un equipo, pero desde el punto de vista práctico en la mayoría de las instituciones se utiliza el parámetro tiempo de uso como criterio de renovación. Aunque el ciclo de vida es diferente para cada tipo de modalidad de imagen, existe una importante coincidencia entre las diferentes sociedades, científicas y de fabricantes, en sus publicaciones que fijan periodos de obsolescencia que oscilan entre los 7 y 10 años."

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado. A continuación se detallan los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del citado presupuesto:

Código:	6hWMS651PFIRMA3NLhBVd/cR3lI0DC	Fecha	19/12/2018
Firmado Por	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

Categoría costes	Descripción	%	Desglose costes
Costes directos	Equipos	40	16.730.780,35
	Materiales, reparaciones (tubos, repuestos y actualización de software)	10	4.182.695,09
	Costes salariales	20	8.365.390,18
Costes indirectos	Formación, facturación, centro de llamadas, eventos, apoyo legal, higiene y seguridad del trabajo, royalties, marketing, ingeniería y desarrollo de producto	20	8.365.390,18
Beneficio industrial		10	4.182.695,09
Total		100	41.826.950,88

4.- FACTURACIÓN

La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto, corresponde al Centro de gasto de los Servicios Centrales del SAS, que es el órgano de contratación que tramita el expediente.

La facturación, se realizara, conforme se detalla en el apartado 15 del Cuadro Resumen del PCAP, que rige el expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION ECONOMICA

Y SERVICIOS

Código:	6hWMS651PFIRMA3NLhBVd/cR3lI0DC	Fecha	19/12/2018
Firmado Por	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6